

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno.

Ejecutivo: 2020-00692.

Demandante: Delta Credit S. A. S.

Demandado: Pedro Pablo Barrera Hernández.

Comoquiera que la demanda no se subsanó oportunamente, según se había ordenado en auto de 14 de enero pasado, notificado en el estado n.º 02 –*que se encuentra publicado en el micrositio web del Juzgado*–, atendiendo lo dispuesto en el canon 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

Lo anterior, se sustenta, en que el uso de los medios tecnológicos que se han ido incorporando en aras de cumplir efectivamente las medidas implementadas por la pandemia generada por el Covid-19 y, en sí, las modificaciones que ha tenido la prestación del servicio de justicia, no han dejado sin valor, ni menos en desuso, aquellas normas adjetivas dispuestas en el Código General del Proceso; luego, el canon 90, ya en cita, que concede los «*cinco (5) días*» para corregir una demanda, debe acatarse.

Así, se tiene, que, si el auto que dispuso inadmitir el libelo radicado por la parte actora se notificó, según se evocó, en el estado n.º 02 de 15 de enero de hogaño, tuvo el extremo actor del 18 al 22 de ese mes para radicar sus correcciones; y, como las remitió al *email* del despacho hasta el «25/01/2021» a las «14:47» (como consta en el pantallazo del correo electrónico anexo al *dossier*), tal acto devino extemporáneo.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos del libelo a quien los presentó, por el mismo canal por el que fueron remitidos, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **25 de febrero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **023**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cc86c7a2a15cfb429fe7960243561f1e1119532270b603f73884a29adb883f**

Documento generado en 24/02/2021 07:46:50 PM